

# MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se estructuran los Servicios de la Dirección General de Aduanas.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto número 154/1964, de 23 de enero, ha reorganizado los Servicios de la Dirección General de Aduanas, y, de acuerdo con el mismo, se hace preciso ordenar de forma adecuada la estructura orgánica de dicho Centro directivo para el mejor desarrollo de sus funciones.

En su virtud, y de acuerdo con la autorización contenida en el apartado uno del artículo octavo del precitado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Director general de Aduanas ostentará la jefatura de dicho Centro directivo, con las atribuciones y deberes previstos en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957; los artículos 11, 16 y 17 del Reglamento de la Administración Central de la Hacienda Pública de 25 de agosto de 1903; el artículo 15 de las Ordenanzas de Aduanas, y disposiciones concordantes.

Por otro lado, desempeñará la presidencia de los órganos colegiados que dependan de la Dirección General, excepto cuando estén atribuidos por Ley o Decreto a otras autoridades.

Segundo.—La Dirección General de Aduanas constará de los siguientes órganos rectores:

Subdirección General de Gestión Aduanera.  
Subdirección General de Gestión Técnica.  
Subdirección General de Estadística, Valoración y Regímenes Especiales.  
Inspección Central de Aduanas; y  
Secretaría Técnica y Gabinete de Estudios.

Tercero.—Los Subdirectores generales y el Jefe de la Secretaría Técnica y Gabinete de Estudios poseerán, dentro del ámbito de la propia competencia que les atribuyen los artículos primero y segundo del Decreto número 154/1964, las funciones señaladas en los artículos 20 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Central de la Hacienda Pública de 25 de agosto de 1903.

Por su parte, el Inspector central de Aduanas poseerá idénticas facultades, además de las que le confiere el vigente Reglamento para el Servicio de Inspección y Vigilancia de la Renta de Aduanas de 19 de febrero de 1930 y disposiciones concordantes.

Cuarto.—El Director general de Aduanas podrá delegar en los citados Jefes las facultades cuyo ejercicio le corresponda, excepto:

- Las que afecten a la resolución de cuestiones que, por su índole, cuantía o trascendencia, deban someterse a su acuerdo.
- Las que, a su vez, posea por delegación.
- Las que versen sobre propuestas que deban ser resueltas por el Ministro o los Subsecretarios del Departamento.
- Las que den lugar a disposiciones de carácter general.
- Las que se refieran a la resolución de recursos administrativos.

No obstante lo anterior, el Director general podrá recabar para sí en todo momento la resolución de cualquier expediente o cuestión que, en virtud de lo precedente, haya podido delegar.

Quinto.—El Subdirector general de Gestión Aduanera será el que sustituya preceptivamente al Director general en casos de vacante, ausencia o enfermedad. Por otro lado, dicho Subdirector será sustituido, en los mismos casos, por el Jefe, con categoría de Subdirector, que posea mayor antigüedad administrativa en el escalafón del Cuerpo.

A su vez, en iguales supuestos, los Subdirectores generales de Gestión Técnica y de Estadística, Valoración y Regímenes Especiales y el Jefe de la Secretaría Técnica y Gabinete de Estudios serán sustituidos por el Jefe de Sección que posea mayor categoría administrativa de los que dependan directamente de los mismos.

El Inspector central de Aduanas será sustituido por el Subinspector central de mayor categoría.

Sexto.—Para el ejercicio de sus respectivas funciones, quedarán integradas en los órganos con rango de Subdirección General las siguientes Secciones:

A) En la Subdirección General de Gestión Aduanera:

Ordenanzas (asuntos generales);  
Ordenanzas (casos especiales);

Personal, y  
Contabilidad.

Asimismo dependerán de este órgano el Despacho Central de Aduanas y la Delegación de Aduanas en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas, ambas oficinas con rango de Sección a todos los efectos.

B) En la Subdirección de Gestión Técnica:

Servicio de Estudios Arancelarios;  
Legislación Arancelaria;  
Impuestos sobre el tráfico exterior de mercancías, y  
Desgravación fiscal a las exportaciones.

Dependerán, por otro lado, de esta Subdirección General el Laboratorio Central de Aduanas y la Junta Consultiva de Aranceles, creada por Orden ministerial de 17 de julio de 1962.

C) En la Subdirección General de Estadística, Valoración y Regímenes Especiales:

Valoraciones (asuntos generales);  
Valoraciones (comprobación e investigación);  
Regímenes especiales, y  
Estadística.

D) En la Secretaría Técnica y Gabinete de Estudios:

Organismos internacionales, y  
Ordenación legal y administrativa.  
Dependerán de este órgano, asimismo, las Oficinas de Información, de Registro y de Publicaciones.

Séptimo.—Por la Dirección General de Aduanas se determinarán los Negociados que hayan de integrarse en su estructura administrativa.

Octavo.—Dependerán de la Inspección Central de Aduanas las Subinspecciones Centrales de Servicios y Fiscal, con categoría a todos los efectos de Sección, así como la Sección de Revisión Central.

Noveno.—Los funcionarios que hayan de desempeñar las Subdirecciones Generales, la Inspección Central, la Secretaría Técnica y Gabinete de Estudios, las Subinspecciones Centrales y las Jefaturas de Sección serán designados libremente por Orden ministerial, a propuesta del Director general de Aduanas.

Del mismo modo serán nombrados el Director de la Escuela de Estudios Aduaneros y el Jefe de Estudios del mismo Centro docente.

Décimo.—El Asesor Jurídico y el Interventor Delegado serán designados por Orden ministerial, a propuesta, respectivamente, del Director general de lo Contencioso del Estado y del Interventor general de la Administración del Estado. Ambos funcionarios despacharán directamente con el Director general en las cuestiones de su competencia.

Undécimo.—La Junta de Jefes de la Dirección General de Aduanas poseerá, en general, la misión prevista en la norma 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo y, en particular, la señalada por el artículo 44 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Aduanas.

La expresada Junta de Jefes podrá reunirse en Comisión permanente o en Pleno. En el primer caso, estará constituida por los Subdirectores generales del Centro, el Inspector Central de Aduanas y el Jefe de la Secretaría Técnica y Gabinete de Estudios, aunque podrán participar en la misma, previamente convocados, los Jefes de Sección que se estimen convenientes. En el segundo caso, estará integrada, además de por los Jefes componentes de la Comisión permanente, por todos los Jefes de Sección.

Formarán parte, asimismo, de la Junta de Jefes en pleno los Administradores Principales de Aduanas que sean al efecto convocados por el Director general, los cuales, en sus desplazamientos, tendrán derecho al percibo de los gastos de locomoción y dietas reglamentarios.

Duodécimo.—Para acomodarle a la nueva organización de la Dirección General de Aduanas, aprobada por Decreto número 154/1964, de 23 de enero, desarrollado por la presente Orden ministerial, el punto primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de julio de 1962 quedará redactado como sigue:

«1.º Se constituye en la Dirección General de Aduanas, y bajo la Presidencia del Director general del Ramo —que podrá delegarla permanentemente en el Subdirector general de Gestión Técnica— la Junta Consultiva de Aranceles, como órgano deliberante en materia arancelaria.

Integrarán dicha Junta el Jefe de la Secretaría Técnica y Gabinete de Estudios; un Subinspector de la Inspección Cen-

tral de Aduanas; los Jefes de Sección de Legislación Arancelaria; Valoración-Comprobación e Investigación; Revisión Central; el Jefe del Servicio de Estudios Arancelarios y un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, designado por Orden ministerial, a propuesta del Director general de Aduanas, que actuará como Secretario.

Podrán ser llamados a participar en las sesiones que celebre el mencionado órgano, otros Jefes de la Dirección General, previamente convocados por la Presidencia, así como, con voz, pero sin voto, otros funcionarios o expertos.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1964.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas sobre delegación de facultades en los Subdirectores generales, Inspector Central y Jefe de la Secretaría Técnica y Gabinete de Estudios, así como sobre la firma de los Jefes de Sección.**

El párrafo cinco del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, prevé la posibilidad de la delegación de atribuciones de los Directores generales en las autoridades de ellos dependientes, y, por otro lado, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1958, en su artículo primero, señala determinadas facultades en relación con la firma por parte de los Jefes de Sección de las Direcciones Generales.

La complejidad y amplitud de las funciones de esta Dirección General hace aconsejable que se confiera aquella delegación de atribuciones a los Jefes con categoría de Subdirector general, de acuerdo con lo autorizado en el punto cuarto de la Orden de este Departamento de 26 de los corrientes, y con las limitaciones que en el mismo se expresan, así como que por los Jefes de Sección se ejerzan las citadas facultades

En su virtud, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º Los Subdirectores generales, el Inspector Central y el Jefe de la Secretaría Técnica y Gabinete de Estudios quedan facultados por delegación permanente y en tanto no sea revocada en forma expresa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para despachar y resolver, con los mismos efectos que si lo fueran por el Director general, los asuntos que a éste vengan encomendados por Ley, disposición o resolución de carácter administrativo, excepto los señalados en el punto cuarto de la Orden Ministerial de 26 de los corrientes y los que se refieran a cuestiones de personal.

El Director general podrá, no obstante lo anterior, en cualquier momento, recabar para su resolución cualquier cuestión o expediente, en el estado de tramitación en que se encuentren, comprendidos en la anterior delegación.

2.º Por su parte, el Subdirector general de Gestión Aduanera, de conformidad con la Orden ministerial de 27 de mayo de 1957, podrá autorizar los gastos del Centro, siempre que su cuantía no exceda de 25.000 pesetas.

3.º Corresponderá a los Jefes de Sección firmar los documentos a que se refiere el punto primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1958.

4.º Las comunicaciones o resoluciones que sean suscritas por delegación expresarán dicha circunstancia en la antefirma.

5.º De conformidad con lo prevenido en el punto primero de la Orden ministerial de 17 de julio de 1962, en su nueva redacción introducida por Orden de 26 de los corrientes, queda delegada en el Subdirector general de Gestión Técnica la presidencia de la Junta Consultiva de Aranceles y modificada, en este sentido, la norma primera de la Circular número 454, de 17 de septiembre de 1962.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. SS muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1964.—El Director general, T. Cuadrillero.

Sres. Subdirectores generales, Inspector Central y Jefe de la Secretaría Técnica y Gabinete de Estudios de este Centro directivo.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 21 de febrero de 1964 por la que se nombra por concurso a los Sargentos de Infantería que se citan para cubrir vacantes de su empleo en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre último para proveer una plaza de Sargento vacante en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien ampliar el número de vacantes en una más y designar para cubrir las mismas a los Sargentos del Arma de Infantería don Maximino Vilas López y don Felipe Cabo Ramos, que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

**ORDEN de 21 de febrero de 1964 por la que se nombra por concurso a los Tenientes del Arma de Infantería que se citan para cubrir vacantes de su empleo en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre último para proveer dos plazas de Tenientes vacantes en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien ampliar el número de vacantes en una más y designar para cubrir las mismas a los Tenientes del Arma de Infantería, Escala Activa, don Luis Martínez Coll, don Diego Gil Galindo y don Juan Martínez Drissien, que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.